



VII CONGRESO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

El reto de crear valor público
para el ciudadano

Madrid · 22 y 23 de Febrero 2017

VII CONGRESO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

El reto de crear valor público
para el ciudadano

Presentación de la Ordenanza tipo de Procedimiento Electrónico Común - FEMP

The logo for the VII Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos (CNIS) 2017. It features a purple and pink box containing various icons: a gavel, a folder, an '@' symbol, a starburst, a cloud, a book, a magnifying glass, and a document. The text 'CNIS' is prominently displayed in white on a black background within the box, with the year '2017' below it.

CNIS

2 0 1 7

Estructura de la Ordenanza

- Título I. Disposiciones generales (arts. 1 a 10)
 - Título II. Procedimiento administrativo electrónico (arts. 11 a 27)
 - Título III. La sede electrónica (arts. 28 a 33)
 - Título IV. Identificación y firma electrónica (arts. 34 a 40)
 - Título V. Difusión y acceso a la información administrativa por medios electrónicos (arts. 41 a 80)
 - Título VI. El registro electrónico (arts. 81 a 84)
 - Título VII. Normas específicas de licitación electrónica (arts. 85 a 90)
 - Título VIII. Normas sobre organización (arts. 91 a 92)
 - Título IX. Comunicaciones electrónicas internas (arts. 93 a 104)
-
- 7 Disposiciones Adicionales
 - 3 Disposiciones Transitorias
 - 2 Disposiciones Finales

Título I. Disposiciones generales

Artículo 5. Principios organizativos de la administración electrónica.

- Principio de servicio a la ciudadanía
- Principio de simplificación administrativa
- Principio de impulso de medios electrónicos
- Principio de transparencia pública
- Principios de eficacia, eficiencia y economía.

Título I. Disposiciones generales

La eficacia, eficiencia y economía presidirán la implantación de los medios electrónicos que, en particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de la ciudadanía de los servicios públicos municipales afectados
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con la ciudadanía, con el resto de la organización y con sus sistemas de información.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías

Título I. Disposiciones generales

Artículo 6. Principios de difusión de la información administrativa electrónica.

- Principio de exactitud de la información que publique
- Principio de actualización.
- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 10. Deberes de la ciudadanía.

- Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso
- Deber de facilitar información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida
- Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos cuando así se requiera
- Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles

Título II. Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 11. Compromiso con el principio de eficiencia administrativa: análisis, simplificación y mejora previa.

En aplicación del principio de eficiencia de una buena regulación, *el/la Ayuntamiento/Diputación* realizará un proceso de innovación sobre su actividad administrativa con el objetivo de generar valor público y que contendrá los siguientes vectores:

- análisis de valor,
- generación de ideas,
- rediseño,
- optimización,
- simplificación,
- apertura y
- eliminación de cargas administrativas.

Título II. Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 15. De las especialidades de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

- Se deberá **publicar en la sede electrónica** la indicación de qué procedimientos se tramitarán por esta vía
- Se entenderá que el procedimiento carece de complejidad cuando:
 - no participen en su instrucción más de **dos unidades administrativas o**
 - tenga una **duración máxima de tres meses** para su resolución.

Título II. Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 23. Archivo electrónico de documentos.

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

Artículo 24. Formatos y soportes para la conservación.

Título II. Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 25. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la:

- integridad,
- autenticidad,
- confidencialidad,
- calidad,
- protección y
- conservación de los documentos almacenados.

Titulo III. La sede electrónica

Artículo 29. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente

Artículo 32. Contenido mínimo de la sede electrónica.

Artículo 33. Reglas especiales de responsabilidad.

1. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

Título IV. Identificación y firma electrónica

Artículo 35. Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico.

Artículo 36. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

Artículo 38. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

Artículo 39. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

Título V. La difusión y acceso de la información administrativa a través de medios electrónicos

Capítulo I. La publicidad activa

Artículo 41. Alcance de las obligaciones de publicidad activa.

Artículo 42. Relaciones entre el procedimiento administrativo electrónico y la transparencia.

Artículo 47. Participación ciudadana en la publicidad activa.

Título V. La difusión y acceso de la información administrativa a través de medios electrónicos

Capítulo II. El derecho de acceso a la información pública

Artículo 55. Procedimiento para el acceso sin previa identificación del solicitante.

Artículo 56. Procedimiento para el acceso con previa identificación del solicitante

Capítulo III. La reutilización de la información

Artículo 66. Condiciones de reutilización.

Artículo 67. Tarifas.

Artículo 69. Modalidades de reutilización de la información.

Título VI. El registro electrónico

Artículo 82. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

Artículo 83. Cómputo de plazos en los registros.

Artículo 84. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

Título VII. Normas específicas de licitación electrónica

Artículo 85. Impulso de la licitación electrónica.

1. El procedimiento para la adjudicación de contratos públicos celebrados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá ser, en todo caso, exclusivamente electrónico.

Artículo 88. De la simplificación de la licitación electrónica.

Artículo 89. Subastas electrónicas locales.

Artículo 90. Oficina de Contratación.

Título VIII. Normas sobre organización

Artículo 91. Órganos competentes.

- Corresponde al Pleno la aprobación de la presente Ordenanza y sus modificaciones, así como de todos los instrumentos normativos y de planificación estratégica en materia de administración electrónica, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.
- Corresponden al ***Alcalde/Presidente*** el resto de competencias en materia de administración electrónica, en particular, el impulso y dirección de los procesos de implantación del procedimiento electrónico y, con el apoyo de la Secretaría, la gestión del cambio necesaria para adaptar la organización y funcionamiento de la Entidad Local.
- Se constituirán, en la medida de lo posible, equipos multidisciplinares que trabajarán el diseño, la implantación y la evaluación de los Planes de Implantación de la administración electrónica y demás Planes estratégicos necesarios para el desarrollo de la misma.

Título IX. Comunicaciones electrónicas internas

Artículo 93. El derecho y el deber de comunicación por medios electrónicos.

Artículo 97. Tablón interno de los Grupos Políticos.

Artículo 98. Asistencia a los miembros de la Corporación en el uso del sistema de comunicaciones electrónicas.

Artículo 100. Plan de Comunicación corporativo.

Disposiciones

Adicional Primera. Actas audiovisuales.

Adicional Cuarta. Utilización de los medios electrónicos en la organización y funcionamiento internos y en los órganos colegiados del/de la Ayuntamiento/Diputación de X.

Transitoria Tercera. Uso de certificados de firma electrónica de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica.

Final Primera. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

**Muchas gracias
@borjacolon**